AYUNTAMIENTO DE LA GARROVILLA
Plaza de la Libertad, 1
06870 LA GARROVILLA (Badajoz)
Teléfono 924335011 Fax 924335043

MARIA DEL PILAR BALLESTERO PASCUAL (1 de 1)
Secretaria- Interventora
Fecha Firma: 09/03/2023
HASH: d1e59f3035286c51a8f3c5dbb401c7bc

INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de Alcaldía de fecha **8 de marzo de 2023,** se solicitó informe de esta Intervención en relación con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2022, regulada en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2077, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A. Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Las obligaciones reconocidas, netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas,
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2022.
- Los remanentes de crédito.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18

B. Respecto al Presupuesto de ¡ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos cancelados.
- Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.
- La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2022.
- La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos,
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

Si el estado de liquidación del Presupuesto está soportado en documento en papel se acompañarán los siguientes resúmenes:

- Resumen de la clasificación funcional del gasto.
- Resumen de la clasificación económica del gasto,
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas.
- Resumen de la clasificación económica de los ingresos.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 17 y 72 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1453/2007 , de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales
- La Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.
- El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.
- El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
- El artículo 4.1.b).4o del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18

TERCERO. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
- El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 5/1990, de 20 de abril).

CUARTO. Respecto a la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto en la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria, es preciso recordar que, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales, para el presente ejercicio presupuestario.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a las modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2007, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18

1463/2007, de 2 de noviembre, que sigue plenamente vigente, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos Informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Por ello, en esos años y por lo que se refiere a sus liquidaciones no se exigirá la presentación de planes económicos-financieros, ni su aprobación, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos originados por la presentación o aprobación de dichos planes o por el cumplimiento de las reglas fiscales.

No obstante, dicha suspensión no afecta al cumplimento de las obligaciones de suministro de información recogidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normas de desarrollo ni tampoco implica la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas, recogida en el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Conforme a lo establecido en el art. 177 del TRLRHL, el RLT puede utilizarse el RLT para financiar cualquier gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, mediante la autorización de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito. Por lo tanto, el RLT, puede financiar modificaciones que habiliten crédito tanto en gasto corriente como en inversiones.

QUINTO. Examinada la liquidación del Presupuesto municipal único de 2022, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18

RESULTADO PRESUPUESTARIO

- ***Derechos reconocidos netos***: 2.287.331,60 euros
- ***Obligaciones reconocidas netas:*** 2.475.516,07 euros
- **TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO:** - 188.184,47 euros

- ***Créditos gastados financiados con remante de tesorería para gastos generales:*** 277.824,90 euros
- ***Total de ajustes:*** 277.824,90 euros
- **TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO:** 89.640,43 euros

SEXTO. Del resultado presupuestario.

Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 definen, a nivel normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

A. Gastos realizados en el ejercicio económico de 2022 financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Son aquellos gastos realizados en el ejercicio 2022 como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

Estos gastos realizados (obligaciones reconocidas), que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo.

(+) GASTOS FINANCIADOS RLTGG: 277.824,90 euros

TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: 89.640,43 euros

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18

SÉPTIMO. Del remanente de Tesorería.

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago, los fondos líquidos y las partidas pendientes de aplicación. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

El Remanente de Tesorería representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

A. (+) Derechos pendientes de cobro a 31/12/2022

- ***Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente:*** 112.857,44 euros
- ***Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados:*** 172.042,02 euros
- ***Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios:*** 167.086,02 euros

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO: 451.986,08 euros

B. (-) Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2022

- ***Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente:*** 35.109,07 euros
- ***Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados:*** 5.217,64 euros
- ***Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios:*** 44.740,88 euros

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO: 85.067,59 euros

C. (+) Fondos líquidos a 31/12/2022

- Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.
- Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

FONDOS LÍQUIDOS: 2.395.193,64 euros

D. (-) Partidas pendientes de aplicación definitiva a 31/12/2022

- (-) Cobros realizados Pendientes de Aplicación Definitiva: 0€.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18

- (+) Pagos realizados Pendientes de Aplicación Definitiva: 0€.

PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION: 0 euros

TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA: 2.762.112,13 euros

OCTAVO. Del remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales.

Se determina minorando el remanente de tesorería en el ¡importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

A. Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2022

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN: 67.649,24 euros

TOTAL REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES: 2.694.462,89 euros

NOVENO. Del remanente de tesorería para gastos generales ajustado.

Se obtiene por diferencia entre el remanente de tesorería para gastos generales minorado en el importe del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El remanente de tesorería para gastos generales ajustado reflejará la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

El artículo 30 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo, estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18

SALDO OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO: 0 euros

SALDO OBLIGACIONES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS PENDIENTES: 0 euros

REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO: 2.694.462,89 euros

DECIMO. Análisis del Cumplimento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto se realiza a efectos meramente informativos, y no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

No habiéndose cumplido los objetivos de estabilidad y regla del gasto, se insta a la Corporación a realizar un control eficaz del gasto público a fin de evitar posibles tensiones en la Tesorería Municipal.

UNDECIMO. Análisis de la deuda viva

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2022, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 0 euros, que supone un 0% de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2020, no superando el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

DUODECIMO.

Esta Secretaría Intervención, procede una vez finalizada la ejecución del presupuesto a informar sobre los siguientes aspectos:

A. En relación con los procedimientos de liquidación y recaudación de ingresos.

- En primer lugar y en relación con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones, y obras, según establece el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda". ***En relación con este aspecto de la gestión de dicho impuesto, se manifiesta que este Ayuntamiento realiza una única liquidación del mismo, en función del presupuesto presentado por los interesados, y no se visitan posteriormente las obras para determinar el coste real y efectivo de las mismas, lo cual puede suponer una importante pérdida de ingresos tributarios por dicho concepto, independientemente de las connotaciones urbanísticas que también implica.***

- En cuanto a los recursos de la hacienda local, se pone de manifiesto que no se incrementan o actualizan las tasas, precios públicos, impuestos... excepción hecha de las ponencias de valores llevadas a cabo por el Ministerio de Hacienda en el IBI, y ello origina que no se cubran los costes de servicio con algunas tasas, según dispone el TRLRHL.

Esta situación es muy relevante y muy pronunciada en cuanto en la tasa de basura (RSU, residuos sólidos urbanos) y es ***de destacar que desde hace muchísimos años, por esta intervención se pone de manifiesto el déficit que genera, y sigue generando a lo largo de los ejercicios al no incrementarse la tasa; déficit que asume el ayuntamiento con sus propios recursos.*** Se incide en el incremento que ha supuesto la liquidación del consorcio Promedio por los servicios cuya gestión tiene encomendada.

Se pone de manifiesto que en la medida en que se gestiona la recaudación de precios públicos, por ejemplo, de entrada a eventos organizados por el Ayuntamiento o ingresos relativos a la feria o cualquier acto de carácter cultural o lúdico, por unidades administrativas distintas, se ha instado a los trabajadores habilitados (personal casa de la cultura,.....) a la acreditación rigurosa en su debida forma de las justificaciones oportunas o relación de sujetos pasivos para que se controle adecuadamente por la tesorería municipal, habida cuenta que sin esa información no se tiene conocimiento de los derechos reconocidos, y no se podrán liquidar conforme a la normativa vigente.

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18

B.- PERSONAL

En lo referente a la materia de personal, esta Intervención se remite a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que entraron en vigor el 30 de diciembre de 2021 y de obligado cumplimiento en 2022.

A este respecto se ha aprobado ***"Plan de Activación para el Empleo Local 2022-2023" por*** el Pleno corporativo de fecha 02 de junio de 2022 al amparo del cual se realizan contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral con duración no superior a 12 meses.

Resaltar el informe de reparo de Intervención sucesivo, emitido año tras año, sobre prestación de servicios por encargado de números en Consultorio Médico y Profesor de danza.

Resaltar asimismo el informe sobre Profesor de Música, con advertencia que a juicio de esta Intervención, puede suponer una relación laboral encubierta.

En situación de relación laboral indefinida, no fija, con el Ayuntamiento declarada por sentencia judicial se encuentran: auxiliar administrativo, soldador, encargado de obras, agente de desarrollo y empleo y socorrista.

También tienen relación laboral no fija con el Ayuntamiento, encargado pabellón deportivo y encargado cementerio.

Por esta secretaria intervención se emitió informe sobre la actuación que debe realizar el Ayuntamiento ante la situación planteada (Véanse informes de FRE 25-07-2019 y 21-01-2020).

Se han iniciado los procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de los siguientes puestos:

- Auxiliar Administrativo
- Agente de Desarrollo Local
- Encargado de obras

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18

- Cuidador de Instalaciones Deportivas
- Encargado de Cementerio
- Oficial de Soldadura

Conforme al artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los contratos temporales son una excepción al principio de contratación indefinida. Solo es posible contratar a trabajadores mediante contrato temporal cuando concurren las expresas causas contenidas en la legislación. En el caso de que se incumpla alguno de los requisitos de esta contratación, el contrato se presume celebrado en fraude de Ley; y esto tiene la consecuencia de que el contrato podrá ser declarado indefinido no fijo de la Administración.

El fraude de ley se puede producir por la simple sucesión de los contratos, o por realizar un contrato temporal para una función estructural.

Así mismo, habrá que tener en cuenta, si el trabajador ya fue contratado temporalmente con anterioridad, lo dispuesto en el artículo 15.5 del TRLET, el cual dispone que:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos».

No existe la adecuada fiscalización de los contratos de personal formalizados por el órgano competente (Alcaldía) en la medida que no se pone en conocimiento de esta intervención las propuestas de constitución con carácter previo.

No se lleva a cabo por el órgano competente una rigurosa planificación de los contratos laborales para la organización y previsión de los servicios que han de prestarse debiéndose determinarse que puestos son estructurales y una planificación adecuada de los puestos de trabajos y servicios necesarios, para así determinar la posibilidad o no de contratación y desde el punto de vista legal y la forma de provisión y modalidad

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18

contractual en su caso conforme a la normativa. Deberá, en cualquier caso, seguirse un criterio coherente en orden a la eficacia y eficiencia de los recursos.

En cuanto al servicio técnico urbanístico, hay tareas que pueden ser encargadas a un técnico externo al Ayuntamiento (elaboración de documentos de planeamiento o instrumentos de ejecución, redacción de proyectos de obra, asistencia a la dirección de obras, etc.), mientras que otras se reservan directamente a los funcionarios como son las funciones de inspección urbanística que comportan la consideración de agente de la autoridad. En materia de licencias urbanísticas y emisión de informes a instrumentos de planeamiento deberán ser emitidos por personal al servicio de la propia corporación, por los servicios de asistencia técnica de la Diputación provincial, pero no por personal externo contratado mediante un contrato de servicios. No se ajusta por lo tanto a la legislación de régimen local, función pública, urbanística y de contratos del sector público que este tipo de servicios de carácter permanente sean atendidos mediante contratos administrativos de servicios. En este Ayuntamiento se vienen ejerciendo estas funciones por arquitecta técnica de la OGUVAT de mancomunidad Vegas Bajas, que con independencia de su contrato por Mancomunidad, factura al Ayuntamiento por los servicios de asesoramiento, informes y proyectos como profesional libre, debiendo estas funciones incardinarse en la propia plantilla de personal del Ayuntamiento por ser una necesidad estructural y por tanto no se está actuando conforme a derecho en el Ayuntamiento de La Garrovilla.

C. CONTRATACION.

En relación con la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público (LCSP) a esta Administración, resulta imprescindible a juicio de esta Intervención efectuar un detallado estudio de la nueva regulación de los contratos menores que se recoge en su artículo 118, con el siguiente texto:

«Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

   En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18

se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
3. Se debe justificar que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
4. Los contratos menores se deben publicar.
5. El límite temporal, obviamente, permanece inalterable en la nueva ley, ya que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 LCSP).

A mayor abundamiento, la Disposición Final Primera la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dedicada a los títulos competenciales blinda el contrato menor al indicar que las exigencias establecidas en el artículo 118.1 tienen la consideración de mínimas.

En lo relativo a la aptitud del contratista, debemos acudir al artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que con un texto muy similar al establecido en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público indica que «los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118».

Por otra parte, las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa se han ido pronunciado mediante la emisión de informes y recomendaciones sobre la interpretación de los criterios más controvertidos que regulan la figura del contrato menor, y particularmente han sido los siguientes:

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18

- Expediente 41/2017. Interpretación del artículo 118.3 de la LCSP la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Expediente 42/2017. Interpretación del artículo 118.3 de la LCSP de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Expediente 5/2018. Limitación de los contratos menores, cómputo del plazo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Expediente 7/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sobre aplicación del contrato menor para los contratos privados.
- Informe 3/2018, de 13 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Informe 1/2078, de 11 de abril sobre adjudicación de contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid.
- Informe sobre la interpretación del apartado 30 del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia.
- Informe 1/2018, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña.
- Recomendación 1/2018, de 11 de abril, de la Junta Asesora de Contratación Pública de Gobierno Vasco.
- Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias.
- Informes 4/2018 y 8/2018 de 15 de Junio 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Valencia.

En cualquier caso, y sea cual fuere el criterio interpretativo que se escoja, resulta evidente que no se puede continuar con la dinámica que se ha producido en esta Administración en la que se han superado los límites temporales del contrato menor a través de contrataciones consecutivas, año tras año, con los mismos proveedores y para un mismo objeto, el cual debe considerarse como una unidad, y todo ello, sin utilizar procedimientos de contratación, de acuerdo con los principios de concurrencia y

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18

publicidad, lo cual supone un uso abusivo y fraudulento del contrato menor, que es preciso atajar.

En este sentido, se vienen presentando de forma sucesiva, anualidad tras anualidad, facturas sin procedimiento alguno de contratación, que afectan a casi la totalidad de los servicios y suministros que se reciben, comprobándose por esta Intervención un uso abusivo de servicios y suministros de carácter periódico. Por ello resulta imprescindible, si se desean mantener los servicios y suministros que se vienen prestando, llevar a cabo los correspondientes procedimientos de licitación, adecuados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o acudiendo a centrales de compras, acuerdos marcos…, entre otros referidos a las siguientes materias:

- Servicio de asesoramiento técnico, arquitecta técnica. En este caso debería acudirse a una oferta de empleo y aprobación de bases para cubrir puesto de funcionario o bien que el órgano contratante sea Mancomunidad.
- Contrato de suministro de carburantes para vehículos e instalaciones municipales.
- Contratos de suministro eléctrico de edificios e instalaciones municipales y vías públicas CHC
- Contrato de prevención de riesgos laborales Quirón Salud.
- Contrato de mantenimiento de las copiadoras Solitium.
- Contrato de servicio de telefonía. Vodafone, Telefónica.
- Contrato de mantenimiento de alarmas de seguridad de determinados edificios municipales, Securitas Direct
- Seguros de vehículos, responsabilidad civil, edificios, etc. Mapfre
- Contrato de mantenimiento de ascensores, Orona y Omicrom
- Bando móvil. Lémur ideas SL.
- Contrato de mantenimiento página web. Horizonte 360 consultoría integral SL
- Gestión Documental. Gestiona

En otro orden de cosas y reiterando e incidiendo en lo ya informado por esta intervención debería aplicarse el principio de concurrencia competitiva en cualquier gasto, aunque no supere los límites del contrato menor, al objeto de una eficiente aplicación de los recursos corrientes y de inversión. Todo ello al objeto de redundar en efecto económico

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18

de reducción de costes. Se observa que existe reiteración en adjudicaciones a los mismos proveedores.

Se pone de manifiesto que se puede producir un gran perjuicio económico para las arcas públicas al no contar los encargos realizados por el órgano de contratación, con una verdadera concurrencia competitiva, y/o comparativa de precios. Se insta a controlar el gasto público de c voluntario en la medida que hay un gasto muy elevado en el capítulo 2 y con rigor presupuestario, sin contar con RLT es muy difícil hacer frente al mismo. Se incide en el gasto obligatorio de suministro eléctrico que ha sufrido un incremento importante.

En la medida que no se ha aprobado el presupuesto de 2022 y está en prórroga el de 2021, se pone de manifiesto que el excesivo gasto corriente (capítulo 2) que se ha producido en el ejercicio y sin entrar a valorar criterios de oportunidad o conveniencia, se ha financiado mediante modificaciones de crédito, y resaltando las generaciones de crédito por ingresos a través de ***subvenciones de Diputación (Cohesiona 2022: 110.631,60€ y Cohesiona 2022/2023: 38.595,26€),*** que se ha destinado precisamente a gasto corriente, por decisión del órgano contratante.

Al objeto de un verdadero rigor presupuestario en la fase de ejecución necesaria y fundamental la fiscalización con carácter previo por esta Secretaría-Intervención de todos los actos que den lugar al reconcomiendo de obligaciones para la Entidad y para ello esta Intervención deberá tener conocimiento previo y no solo a posteriori de los gastos que se realicen desde cualquier instancia del ayuntamiento.

Se trata de apreciar la finalidad, necesidad, importe y repercusión en el presupuesto para informar del procedimiento a seguir al objeto del cumplimiento de la legalidad y transparencia que deben regir todos los actos en la Administración Pública.

La no adecuación a este aspecto en muchos gastos por parte de los órganos de gobierno, conlleva omisión de la función interventora, con las consecuencias de incumplimientos y responsabilidades que ello puede conllevar.

En base a la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se informa que con la modificación del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ciertas competencias que se vienen ejerciendo por este Ayuntamiento, como el servicio de ayuda a domicilio,

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18

empleo, próxima entrada en servicio previsible en 2023 del centro de día… Hay que aplicar el art. 7.4 de la LRBRL, y solicitar los correspondientes informes preceptivos y vinculantes, sin los cuales no es posible ejercer las competencias distintas de las propias.

Dichas competencias según el art. 27, podrán delegarse por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias en los municipios. Dicha delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación.

CONCLUSIÓN

En conclusión con lo expuesto, esta Intervención emite informe preceptivo favorablemente del expediente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de La Garrovilla, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el mismo y el análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponderá al Presidente de la Entidad Local la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de y de igual manera, tal y como dispone el artículo 193 del TRLRHL, posteriormente deberá darse Cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que éste celebre, remitiéndose copia a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales.
No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

La Garrovilla, a fecha de la firma electrónica
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
LA SECRETARIA-INTERVENTORA
Mª Pilar Ballestero Pascual

Cód. Validación: 6ZRLREMENHZ66FFFSC75MX2P4
Verificación: https://lagarrovilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18